



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICACION:</b> | <b>2023-0069-00</b>                     |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>      |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>YINA MACELA ORTIZ OSOSRIO</b>        |
| <b>DEMANDADA:</b>  | <b>GABRIEL LEONARDO BUENDIA HERMOSA</b> |

El Despacho, teniendo en cuenta la providencia del Tribunal Superior de Neiva por medio del cual se resolvió el impedimento, declarándolo infundado dentro del proceso de custodia y cuidado personal; en consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal y se dispone:

Convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según remisión del Art. 392 ibídem.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada para el **día VIERNES 24 DE MAYO del año 2024 a las nueve (9:00) DE LA MAÑANA**; Diligencia la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan las siguientes pruebas:

#### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1º. - Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este ligio.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### **2.- Testimoniales:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del CGP<sup>1</sup>. Se decretan los siguientes:

Escuchar en declaración de terceros a las siguientes personas:

- 1. MARIA MARLENY OSORIO GUADAÑA y MERLY LORENA LONDOÑO, quienes depondrán de todo lo relacionado sobre los cuidados de la menor de edad y su entorno social, familiar y emocional.
- 2. EDWIN ALEXANDER SARRIAS CERQUITA, que testificara sobre aspectos de recreación de la niña.
- 3. CAMILO TORRES ARDILA: La cual declarará sobre la conducta de la demandante, los permisos y vacaciones para compartir con la menor de edad.
- 4. ZEHANA PADILLA LARA: Se niega por cuanto el objeto de ésta es prueba es: Deponer sobre el acta de violencia de género del papá de la niña I, que el mismo no firmó. Teniendo en cuenta que, revisado el acápite de pruebas documentales no se allegó el Acta de violencia de género a que se hizo relación en el numeral doce de pruebas testimoniales, no tiene objeto el testimonio con exhibición de documento.

Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

Ahora, en lo referente a los testimonios solicitados de los señores **MERY OSORIO GUAHUÑA, HECTOR ADRIAN VARGAS, CRISTIAN RAMIRO RIVERA GASCA, JHON FREDY ORTIZ OSORIO, HECTOR MAURICIO GÓMEZ JOVEN**, se niegan, porque los anteriores decretados testificaran sobre los mismos hechos objeto de prueba.

---

<sup>1</sup> "No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios."



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En ese mismo sentido, del testimonio de las **Psicólogas** TANIA LIZETH ACOSTA BERNATE, ANDREA DEL PILAR GOMEZ NARANJO Y MIRYAM LORENA CAVIEDEZ ARTUNDUAGA, las cuales testificaran en calidad de psicólogas sobre los miedos de la niña, el comportamiento del padre y estado psicológico de la niña se niega teniendo en cuenta que no fueron aportados los respectivos dictámenes periciales conforme al art. 227 del CGP y se le REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los dictámenes periciales rendidos por aquellas y así dar aplicación a lo dispuesto en el art 226 CGP.

### **3.- Interrogatorio de parte:**

Decrétese el interrogatorio de la demandada **GABRIEL LEONARDO BUENDIA HERMOSA.**

### **4° - Declaración de parte:**

Se dispone escuchar la declaración a la señora **YINA MARCELA ORTIZ.**

### **5. Otras pruebas. VALORES MEDICOS Y PSICOLOGICOS**

Se niega la prueba de valoración médica y Psicológica, en virtud a que se solicitó abordaje psicosocial realizado por la asistente social adscrita a este despacho Judicial y se le requirió al togado presentara los dictámenes periciales realizados por las profesionales en psicología antes relacionadas.

**6.** Referente a la Prueba trasladada concerniente a la solicitud al JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PITAL HUILA, para que remitan en calidad de préstamo el proceso 41548408900120210009000 y 41548408900120200014100, se niega, en virtud a que en auto de fecha 17 de marzo de 2023 se ordenó.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### **2. DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **1°. - Documentales:**

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

#### **2.- Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de **HELDER DIAZ, MERLY VIVIANA VARGAS TRIVIÑO, PEDRONEL MONTENEGRO PERAFAN**, de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

#### **3.- Interrogatorio de Parte:**

Decrétese el interrogatorio del demandante **YINA MARCELA ORTIZ OSORIO**.

#### **4. Prueba Traslada:**

Niéguese la solicitud de oficiar a la Comisaria de Familia del Municipio del Pital, toda vez que en auto admisorio ya se encuentra ordenado.

#### **5. Prueba pericial:**

Se niega la valoración Psicológica a la niña I.B.O., toda vez que se ordenó por el despacho abordaje psicosocial por parte de la asistente social adscrita a este Despacho Judicial.



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por secretaria incorpórese abordaje psicosocial, realizado lo anterior córrase traslado por el término de tres (3) días, a las partes en el presente asunto y, por el medio más expedito.

Finalmente, se le exhorta a las partes que la audiencia se realizará por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art.372 numeral4 inciso 1º C.G.P.

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

En caso de tener problemas de conectividad, se le indica a las partes y a sus Apoderados que se pueden presentar al Despacho Judicial, ubicado en el Palacio de Justicia – carrera 4 No.6-99 -Oficina 205.-

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Jueza**